



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2018-00022-00
Demandante: Juan de Jesús Méndez Castañeda y otra
Demandados: Isabel Ramírez de Ospina - Carlos Julio Ramírez Guerrero - José Antonio Ramírez Guerrero - Pedro Augusto Ramírez Guerrero - Luis Eduardo Cuevas
Proceso: Deslinde y Amojonamiento

Ingresan al Despacho las diligencias con informe en el que se indica que el perito designado por el Juzgado solicitó se le fijaran honorarios profesionales.

Respecto a la solicitud, el **Acuerdo No. 1518 de 2002**, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia, instituye para el caso de los dictámenes distintos a avalúos, artículo 37 numeral 6.1.6. en concordancia con el artículo 38, los honorarios **se deberán fijar entre cinco (5) y quinientos (500) salarios mínimos legales diarios vigentes**, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo, norma que indica lo siguiente:

“...Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor...”.

Es preciso entonces establecer, conforme a las tarifas señaladas en el citado acuerdo y demás normas que lo modificaron, la fijación de los honorarios definitivos del perito designado por el Juzgado, teniendo en cuenta, que por tratarse de un proceso de deslinde y amojonamiento, la complejidad del informe pericial requería los conocimientos de un topógrafo, a efectos de establecer la determinación de los linderos y mojones originales de los tres (3) predios rurales que se encontraban en controversia, los cuales hacían parte antiguamente de uno de mayor extensión denominado La Esmeralda y que se denominan así:

- Santa Rosa
- El recuerdo
- Santa Isabel

Es del caso tener presente que a las diligencias se allegó el dictamen pericial el día 6 de noviembre de 2019 (Pág. 373 a 386 PDF01), tomando como fundamento para su informe, las anotaciones contenidas en el Certificado de Tradición identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 154-43128 y la Resolución No. 0055 de 2008, por medio del cual se concedió licencia de división, materia del predio La Esmeralda, por lo que el análisis, comprendió además el análisis de los documentos históricos que dieron lugar a la división material del predio.

Conforme lo precisara el mismo perito en la solicitud de tasación de honorarios, el trabajo de campo consistió en el replanteo de una línea divisoria de dos kilómetros y veintinueve metros (2,29 km), que se materializó con la localización de veintinueve (29) vértices topográficos de linderos (mojones), con la ayuda de un equipo de GPS, a lo largo de los predios colindantes, que según las fotografías allegadas con el informe, las capturadas en las diligencias practicadas el 18 y 28 de febrero de 2022, que se practicaron en compañía del experto en topografía. En la diligencia de deslinde, se pudo constatar que se trata de un terreno boscoso, de difícil accesibilidad, con predominancia de lluvias y terreno encharcado, escarpado, con zonas de alto riesgo.

Así mismo, es evidente la necesidad de conocimientos técnicos avanzados para realizar el recorrido y el levantamiento topográfico. Además ha de tenerse en cuenta que el predio fue visitado por el profesional dos (2) veces. Una primera ocasión, para la identificación de los veintinueve (29) puntos y la elaboración del informe y una segunda vez, para realizar la diligencia, momento en el que se mostró la ubicación de cada uno de los mojones. Ha de aclararse en este punto, que esta segunda visita se efectuó en dos (2) días no consecutivos, pues las condiciones del terreno y del clima, la distancia de la vía principal y las condiciones de accesibilidad hicieron imposible llevar a cabo la verificación en un mismo día.

Todos estos aspectos fueron debidamente verificados en el momento que se produjo el acompañamiento a las diligencias que se celebraran por parte del titular del Despacho en el presente trámite.

En cuanto a la cuantía del proceso, se tiene de las pretensiones que las mismas oscilan entre treinta millones de pesos m/cte. (\$30.000.000) y ochenta millones de pesos (\$80.000.000) conforme se advierte de la página 44 PDF01, a pesar que se estaba ante un proceso de mínima cuantía, dado que la misma se fijó atendiendo al avalúo catastral del predio del accionante (Pág. 80 PDF01).

Se observa que el experto empezó a actuar desde el 6 de noviembre de 2019 (Pág. 386 PDF01), cuando presentó el informe pericial, previo nombramiento que se le hiciera en diligencia del 15 de agosto de 2019 (Pág. 365 a 367 PDF01).

Ahora, en el artículo 37 No. 6.1.6., indica que: “...En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo...”. En ese orden, el Juzgado considera que los honorarios definitivos que se le deben fijar al experto en topógrafo, ascienden a la suma de **tres millones de pesos m/cte. (\$3.000.000)**, que corresponden a noventa (90) salarios mínimos legales diarios vigentes, que serán sufragados por las partes en igual proporción, conforme a lo resuelto en la sentencia.

De otra parte, observa el Despacho que en la sentencia no se ordenó el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 403 del CGP, por lo que se dispondrá su cumplimiento.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

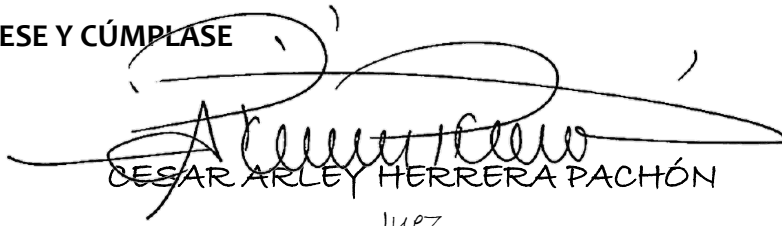
PRIMERO: FIJAR la suma de tres millones de pesos m/cte. (\$3.000.000), como honorarios definitivos del perito, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La suma señalada en el numeral anterior, deberá ser pagada por cada una de las tres (3) partes que integran el proceso, a razón de un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000), conforme a lo resuelto en la sentencia, a favor del señor José Daniel Guerrero Cadena, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.036. La suma determinada anteriormente, podrá ser cancelada directamente al auxiliar de la justicia o depositada en la cuenta de depósito judicial de este juzgado (254362042001) del Banco Agrario.

TERCERO: SE ORDENA la cancelación de la inscripción de la demanda.

CUARTO: SE ORDENA la protocolización de las actas de la diligencia de deslinde en la Notaria Única de Manta, para que a cargo de la parte demandante expida copia de las actas de la citada diligencia, para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

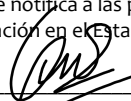
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de marzo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 011


GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO